



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2018-00259-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ARELIS BAYONA CORONEL
CAUSANTE:	ANA DILIA CORONEL CARRASCAL (Q.E.P.D.)

Entra al despacho para dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

De entrada, se observa en este plenario, que, habiendo requerido a la parte ejecutante mediante auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para que, por conducto de sus apoderados y de común acuerdo, rehagan y presente en el término máximo de treinta (30) días, el trabajo de partición, sin que a la fecha haya cumplido con dicha labor, por lo tanto, se procede al decreto de la figura regulada en numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que literalmente dice:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ... d) decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares prácticas..." (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, el despacho decretará el Desistimiento Tácito, pues observa que, habiéndose requerido a la parte interesada, esta, no ejerció ninguna acción tendiente a continuar con los trámites procesales dentro del referenciado proceso; toda vez

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021 se requirió a la parte demandante por 30 días, para que, por conducto de sus apoderados y de común acuerdo, rehicieran y presentaran, el trabajo de partición, sin que a la fecha hayan cumplido con esa labor. En consecuencia, se concluye con esto, que se desistió tácitamente de la pretensión.

Así lo decretará el despacho acorde a la normatividad vigente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por primera vez el DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes por secretaria.

TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por el demandante, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante, tásense por secretaria.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc3588804adaa97dc09821add6d932e98fa36b16ab9d661f0eebde3db03821a9

Documento generado en 29/10/2021 11:59:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362